



## NOTA INTERPRETATIVA PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS.

### 1. Alcance de la nota.

Los artículos 84 a 97 de la LRSC establecen un régimen impositivo para la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Dicho régimen contempla algunas circunstancias en las que el depósito de residuos en vertedero queda exento del abono del impuesto (artículo 89). En este sentido se juzga oportuno establecer los requisitos documentales mínimos acreditativos para los residuos que se pretendan acoger a esta excepción.

Por otra parte, el cálculo de la cuota íntegra para determinados residuos que son eliminados en vertederos de residuos no peligrosos establece un régimen impositivo diferenciado para la parte inerte y la no inerte. Se juzga igualmente oportuno clarificar las pruebas que han de servir de base para la determinación de la parte inerte en esta clase de residuos.

Respecto de los medios de prueba cabe recordar que en el ordenamiento jurídico español rige el principio general de valoración libre y conjunta de todas las pruebas aportadas, quedando descartado como principio general el sistema de prueba legal o tasada.

Así, respecto de los medios de prueba posibles que pueda utilizar el obligado tributario, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en materia de prueba en la sección 2ª del capítulo II del título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En particular, habrá que estar a lo señalado en su artículo 106.1, el cual establece que *“en los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, salvo que la ley establezca otra cosa”* y en el artículo 105.1, que en relación con la carga de la prueba establece que *“en los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.”*

Por tanto, será válido cualquier medio de prueba admisible en derecho como podría ser las citadas en los apartados siguientes.

### 2. Requisitos documentales mínimos para los residuos que se entregan para eliminación mediante depósito en vertedero, exentos de tributación (art 89).

- Supuesto a): entrega de residuos ordenada por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe, o cuando se trate de decomisos de bienes a destruir.

Documentación a aportar: resolución de la autoridad pública correspondiente.

- Supuesto b): residuos que ya hubiesen tributado efectivamente por este impuesto. Las cenizas y escorias producidas en la incineración tienen unas características geoquímicas que aconsejan un tratamiento de estabilización con carácter previo a su vertido. Habitualmente dicho tratamiento se traduce en un incremento de peso. Esta SG entiende que la exención a la tributación debe ser aplicada a la totalidad de la masa de cenizas sujetas a dicho tratamiento y



enviadas a vertedero en tanto que dicho tratamiento es el instrumento indispensable para la consecución de lo señalado en el art.1 del RD 646/2020.

También estarían excluidos los residuos generados en el tratamiento de lixiviados en vertedero que terminaran en estas operaciones

Documentación a aportar: caracterización básica de las cenizas o escorias de acuerdo con lo señalado en el apartado 3 del Anexo II del RD 646/2020, de 7 de julio <sup>1</sup> así como el correspondiente documento de identificación que indique la procedencia del residuo.

- Supuesto c): residuos para los que exista la obligación legal de eliminación en estas instalaciones.

Los residuos exceptuados serían los siguientes:

- Residuos infecciosos (para estos residuos, las obligaciones están contempladas en normativa autonómica).
  - Policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan (Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan).
  - Contaminantes orgánicos persistentes (Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes).
  - Subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), como sería el caso de determinados subproductos animales de la categoría 1 (Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1774/2002).
  - Residuos de mercurio (Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1102/2008).
- Supuesto d): residuos procedentes de las descontaminaciones de suelos, declaradas de interés general.

La exención en la tributación en este supuesto quedará condicionada a la aportación de garantías de trazabilidad de los suelos contaminados excavados que aseguren que éstos proceden de un emplazamiento cuya descontaminación haya sido declarada de interés general.

Documentación a aportar: ley o resolución de declaración de descontaminación de interés general, caracterización básica de los residuos que demuestre que los residuos pueden ser depositados en vertedero con indicación de la clase de vertedero en que éstos pueden ser depositados, plan de excavación que especifique la cantidad de residuos a excavar con destino a depósito en vertedero.

- Supuesto e): residuos inertes que son adecuados para obras de restauración, acondicionamiento o relleno realizadas en el mismo y con fines de construcción

---

<sup>1</sup>Se prestará especial atención la letra c) del apartado 1.1.2 del Anexo II del RD 646/2020, de 7 de julio, comprobándose que la estabilización de estos residuos se realiza sin añadir cualquier otro residuo para estos fines. En el caso de que dicho tratamiento de estabilización supusiese la adición de cualquier otro residuo las cantidades utilizadas sí quedarán sujetas al abono del impuesto.



A los efectos de esta exención tendrán la consideración de residuos inertes los señalados en el apartado 2.1.1. del Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, así como los residuos de construcción y demolición cuya composición presente al menos un 95% en peso de los residuos señalados en el apartado 2.1.1. del Anexo II.

Documentación a aportar: caracterización básica<sup>2</sup> de los residuos que se pretenden utilizar en obras de acuerdo con lo señalado en el apartado 3 del Anexo II del RD 646/2020, de 7 de julio. Autorización de la operación de valorización (R0509 de la ley 7/2022 (o R05 si la autorización se otorgó bajo la Ley 22/2011)

- Supuesto f): residuos resultantes de operaciones de tratamiento distintos de los rechazos de residuos municipales, procedentes de instalaciones que realizan operaciones de valorización que no sean operaciones de tratamiento intermedio.

Documentación a aportar: se requerirá el documento de identificación una vez aceptado en la instalación de destino.

### 3. Documentación a aportar para la determinación de la parte inerte de los residuos señalados en el art. 93.1.a).3º.2 y art. 93.1.a).4º.2 de la Ley 7/2022.

- **Residuos distintos a los residuos municipales y de rechazos de residuos municipales exentos de tratamiento previo (Artículo. 93.1.a).3º.2).**

Deberá existir una resolución que acredite la exención de tratamiento previo de estos residuos. La parte inerte se determinará a la luz de la proporción en peso de los residuos exentos de caracterización básica señalados en el apartado 2.1.1. del Anexo II del RD 646/2020 o de la caracterización básica para aquellos residuos no exentos de ésta.

Documentación a aportar: resolución de exención de tratamiento en los supuestos señalados en el art.7.2 del RD 646/2020, porcentaje en peso de residuos inertes exentos de caracterización básica y caracterización básica de los residuos inertes no exentos de este requisito<sup>3</sup> <sup>4</sup>. La determinación de dichos porcentajes y la caracterización básica se realizará de acuerdo con lo señalado en el apartado 3 del Anexo II del RD 646/2020, de 7 de julio.

- **Otro tipo de residuos (Artículo. 93.1.a).4º.2).**

En este caso se debe entender que en aplicación del art.7 del RD 646/2020 estos residuos deberán haber sido objeto de un tratamiento previo por lo que la exención arriba mencionada

---

<sup>3</sup> En el caso de que la parte inerte esté exclusivamente constituida por residuos inertes exentos de caracterización básica la proporción en peso de dichos residuos será la que determine la cuota íntegra. En el caso de que se tratara de residuos inertes distintos a éstos la cuota íntegra se determinará tomando en cuenta la proporción en peso de residuos que cumplen con los criterios de concentración en lixiviado acuoso señalados en el apartado 2.1.2.1 del Anexo II del RD 646/2020.

<sup>4</sup> En el supuesto de tierras procedentes de emplazamientos que hayan soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo, la caracterización de los suelos excavados que se envían a vertedero no deberá tener una antigüedad superior a cinco años, comprobándose en cualquier caso que los suelos excavados cumplen con los criterios de admisión en el vertedero en el que se pretenden depositar.



es inexistente. Los criterios para la determinación de la proporción de inertes para el cálculo de la cuota íntegra son los mismos que los señalados en el punto anterior.

Documentación a aportar: porcentaje en peso de residuos inertes exentos de caracterización básica (tal y como se señala en el supuesto e) de esta nota) y caracterización básica y determinación de la fracción en peso de los residuos inertes no exentos de este requisito. La determinación de dichos porcentajes y las caracterizaciones básicas se realizarán de acuerdo con lo señalado en el apartado 3 del Anexo II del RD 646/2020, de 7 de julio.

#### **4. Modelo de declaración jurada para la determinación de la cuota íntegra.**

Como anejo a esta nota se incluye un modelo de declaración jurada para la determinación de la cuota íntegra a abonar para el devengo del impuesto al vertido en las distintas clases de vertedero.

##### **MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA DEL IMPUESTO AL VERTIDO**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_/en su propio nombre y derecho, con CIF nº \_\_\_\_\_ con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_

DECLARA que, a efecto del devengo del impuesto al vertido señalado en el artículo 90 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, hace entrega de las cantidades de residuos consignadas en el Anexo I, II ó III (señálese el que corresponda) para su eliminación mediante depósito en vertedero. Para ello adjunta a esta declaración documentación acreditativa (1) de la composición y características físico-químicas de los residuos así como información que acredita el tratamiento previo realizado o la resolución de exención de tratamiento de dichos residuos y MANIFIESTA que esta documentación es cierta, veraz y completa.

Afirmación que efectúa a todos los efectos legales, y en este sentido, manifiesta que conoce las responsabilidades de orden tributario, administrativo, civil y penal que la misma implica, por lo que en el supuesto de que al sustituto de contribuyente se le exija un recargo o se le imponga una sanción derivada de la incorrecta liquidación motivada por causa imputables al contribuyente, éste mantendrá indemne y resarcirá al sustituto del contribuyente.

Lo manifiesta con el fin de acreditar el cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, o normativa que los sustituya.

En ..... a .....

(FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

**(1)** Relación de documentos que se adjunta.



### ANEXO I

#### Cálculo de la cuota íntegra para residuos a depositar en vertedero de residuos inertes.

Tipo de residuo	Base imponible (toneladas)	Tipo impositivo (€/tonelada)	Cuota íntegra (€)
Residuos inertes exentos de tratamiento previo de acuerdo con lo señalado en el art. 7.2 del RD 646/2020.		3	
Otro tipo de residuos inertes tratados.		1,5	
		Total:	

### ANEXO II

#### Cálculo de la cuota íntegra para residuos a depositar en vertedero de residuos peligrosos.

Tipo de residuo	Base imponible (toneladas)	Tipo impositivo (€/tonelada)	Cuota íntegra (€)
Residuos peligrosos exentos de tratamiento previo de acuerdo con lo señalado en el art. 7.2 del RD 646/2020.		8	
Otro tipo de residuos peligrosos tratados.		5	
		Total:	



### ANEXO III

#### Cálculo de la cuota íntegra para residuos a depositar en vertedero de residuos no peligrosos.

Tipo de residuo		Base imponible (toneladas)	Tipo impositivo (€/tonelada)	Cuota íntegra (€)
Residuos municipales (sin tratamiento previo a su vertido).			40	
Rechazos del tratamiento de residuos municipales.			30	
Residuos exentos de tratamiento previo de acuerdo con lo señalado en el art. 7.2 del RD 646/2020.				
	Con carácter general.		15	
	Residuos con un componente de residuo inerte superior al 75%:			
	Parte inerte.		3	
	Resto.		15	
Otro tipo de residuos				
	Con carácter general.		10	
	Residuos con un componente de residuo inerte superior al 75%:			
	Parte inerte.		1,5	
	Resto.		10	
			Total:	

